

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 277

TEGUCIGALPA, 15 DE NOVIEMBRE DE 1906

NUMERO 2.766

SUMARIO

GUERRA—Se autoriza el gasto de \$ 10.00—Se autoriza el gasto de \$ 31.948.72—Se autoriza el gasto de \$ 810.87—Se deniega una solicitud—Se prorroga una licencia.

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS—Se aprueba un nombramiento—Se concede una licencia y se deposita una oficina—Se deniega una solicitud—Se mandan pagar \$ 109.09—Se aprueba una contrata—Se mandan pagar \$ 3.37½—Se manda pagar \$ 25.00.

AVISOS.

OFICINA DE CENTRALIZACION—Estado que demuestra los Ingresos y Egresos de Especies Fiscales habidos en las Oficinas de Hacienda de la República, durante el mes de mayo de 1906—Comprobación de los Ingresos y Egresos por Administraciones.

GUERRA

Se autoriza el gasto de \$ 10.00

Tegucigalpa, 17 de octubre de 1906.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que el Cajero Nacional pague al Comandante de Armas de este departamento diez pesos, que invertirá en los funerales del soldado Ciriaco López, quien falleció estando de alta en el cuartel San Francisco de esta plaza. Este gasto se imputará á la partida 8ª, capítulo V, Ramo de la Guerra del Presupuesto General.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y encargado del de la Guerra,

Salomón Ordóñez.

Se autoriza el gasto de \$ 31.948.72

Tegucigalpa, 18 de octubre de 1906.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de \$ 31.948.72, oro americano, valor de los elementos bélicos, materiales para uniformes de tropa é instrumentos musicales, pedidos por medio de los señores J. Rossner y Cª para el servicio del Ramo de la Guerra, los cuales artículos han llegado ú-

timamente, y cuyas facturas se hallan en la Secretaría de Guerra. La cantidad expresada se imputará á las partidas 4ª, 5ª y 8ª, capítulo V, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos, en la forma siguiente:

Partida 4ª	
Elementos bélicos.....	\$30.309.51
Partida 5ª	
Materiales para uniformes de tropa	457.25
Partida 8ª	
Instrumentos musicales...	1.181.96
Total.....	\$31.948.72

—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y encargado del de la Guerra,

Salomón Ordóñez.

Se autoriza el gasto de \$ 810.87

Tegucigalpa, 18 de octubre de 1906.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de \$ 810.87, oro americano, valor de diez y seis fardos de mantadril azul, que han llegado para el servicio del Ramo de la Guerra, y los cuales se pidieron por medio de los señores J. Rossner y Cª, de Hamburgo, según factura número 6.032 que obra en el Ministerio respectivo. La cantidad expresada se imputará á la partida 5ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y encargado del de la Guerra,

Salomón Ordóñez.

Se deniega una solicitud

Tegucigalpa, 19 de octubre de 1906.

Vista la solicitud en que el señor Concepción Majano, como representante del señor Julián Aguilera, vecino de Orocuina, pide se le reconozca y mande pagar la suma de \$ 225.00, valor de una vaca y un cañaverl que perdió su representado Aguilera en servicio de las fuerzas legitimistas, durante la guerra civil de 1903; y

Considerando: que habiendo transcurrido el tiempo señalado para el reconocimiento de las pérdidas ocasionadas por la guerra civil de 1903, solamente el Congreso Nacional puede conocer de la presente reclamación; por tanto, el Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Denegar la solicitud de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y encargado del de la Guerra,

Salomón Ordóñez.

Se prorroga una licencia

Tegucigalpa, 20 de octubre de 1906.

Solicitando el Comandante 1º don Alfredo Ordóñez, por encontrarse enfermo, que se le prorrogue la licencia que se le concedió para separarse de la Comandancia de Armas de Iriona, por el tiempo que sea necesario para el restablecimiento completo de su salud, el Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Resolver de conformidad la solicitud del señor Comandante Ordóñez; debiendo continuar en el desempeño de la Comandancia de Armas de Iriona el señor don Rosendo López h., mientras aquél se encuentre enfermo.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y encargado del de la Guerra,

Salomón Ordóñez.

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Se aprueba un nombramiento

Tegucigalpa, 13 de septiembre de 1906.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar el nombramiento que de Secretario de la Dirección General de Telégrafos y Teléfonos hizo el primero del corriente el Jefe del Ramo en don Carlos A. Garay, por renuncia que de

dicho empleo interpuso don Mateo Martínez.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, encargado del de Fomento y Obras Públicas.

Saturino Medal.

Se deniega una solicitud

Tegucigalpa, 14 de septiembre de 1906.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder veinticinco días de licencia al Administrador de Correos de Gracias, don Santos Estrada; debiendo depositar la oficina, bajo su responsabilidad, en don Basilio Lara.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, encargado del de Fomento y Obras Públicas,

Saturnino Medal.

Se deniega una solicitud

Tegucigalpa, 13 de septiembre de 1906.

No siendo conveniente á los intereses del país la solicitud de la señora Emilia de Soto, en que pide al Gobierno autorización para extraer la corteza del árbol llamado mangle, en los terrenos nacionales de la Costa Sur, el Presidente de la República

ACUERDA:

Denegarla.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, encargado del de Fomento y Obras Públicas,

Saturnino Medal.

Se mandan pagar \$ 109.09

Tegucigalpa, 19 de septiembre de 1906.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que el Administrador de Rentas de Atlántida, pague á los señores Vaccaro Bros, de La Ceiba, ciento nueve pesos nueve centavos, importe de 4.000 espigas que pidieron á los Estados Unidos para el servicio del telégrafo en la Costa Norte; imputándose el gasto á la partida 3ª, capítulo II, sección "Gastos Diversos," Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, encargado del de Fomento y Obras Públicas,

Saturnino Medal.

Se aprueba una contrata

Tegucigalpa, 19 de septiembre 1906.

Con vista de la contrata que literalmente dice:—«Jacobó Galindo, Director General de Correos, por una parte, y Pe-

dro Mass, vecino de esta ciudad, por otra, han convenido en celebrar el contrato siguiente:

1º—El señor Mass se compromete á transportar la correspondencia de Tegucigalpa á Juticalpa, via Santa Lucía, San Juanito, Cantarranas, oficina

intermedias y viceversa. Los correos saldrán de ambas oficinas principales dos veces por semana, ven cada viaje de ida ó de vuelta no deberán emplear más que cien horas en verano y en invierno, consecutivas y fatales, que se contarán desde el momento de la entrega de la correspondencia en las oficinas de Tegucigalpa y Juticalpa; ese transporte se hará conforme á lo prevenido en el título XX de la Ley de Correos vigente y de acuerdo en todo con el itinerario actual o que se establezca después.

2º—La conducción de la correspondencia deberá hacerse precisamente en bestias ó por correos montados.

3º—El señor Mass ó sus agentes, al recibir la correspondencia en cada una de las oficinas nombradas, deberán otorgar á las personas que les hagan la entrega un recibo firmado por ellos ó por otro á su ruego, en el cual se hará constar el número de sacos, valijas ó paquetes, el peso de todos, el estado en que se reciban y la hora exacta de la entrega.

4º—El señor Mass, ó sus agentes, deberán exigir de las personas de quienes reciban la correspondencia, que ésta se les entregue en sacos perfectamente cerrados, lacrados y sellados ó en valijas ó paquetes convenientemente cerrados; y en la forma y condiciones en que se reciba deben hacer la entrega en las oficinas destinatarias,

5º—Es absolutamente prohibido que el contratista ó sus agentes abran, por ninguna causa, los sacos de correspondencia.

6º—El señor Mass es responsable por cualquier daño, detemoro, extravío ó pérdida total ó parcial que en el tránsito sufra la correspondencia por descuido ó negligencia de sus conductores. Pero si esto sucediere por caso fortuito ó fuerza mayor legalmente comprobada por el contratista, cesará su responsabilidad.

7º—El contratista Mass, ó sus agentes, tienen obligación de esperar en las oficinas de Tegucigalpa y Juticalpa hasta veinticuatro horas para que se les haga la entrega de la correspondencia.

8º—Si el contratista ó sus agentes no se presentaren á recibir la correspondencia en el tiempo en que daben hacerlo, ó si en la conducción ó entrega de ella invirtieren mayor número de horas que el que estipula la cláusula primera de este contrato, será responsable por el retraso que aquélla sufra y quedará sujeto á pagar una multa, cuya cuantía fijará la Dirección, atendiendo al tiempo del

retraso ó á los perjuicios ocasionados y á las demás circunstancias de la falta.

9º—Llegado el caso de imponer una multa, ella le será descontada del próximo pago que se le haga después de la fecha de su imposición

10.—El señor Mass, para garantizar el estricto cumplimiento de este contrato, rendirá fianza personal ó hipotecaria á satisfacción de este centro y de conformidad con lo estipulado por el artículo 522 del Reglamento del Ramo.

11.—El Director General de Correos, por su parte, se compromete á pagar al señor Mass doscientos cincuenta pesos mensuales, por medio de la Caja Nacional, que se le entregarán por quincenas vencidas de ciento veinticinco pesos c/u.

12.—Se concede al señor Mass y a sus agentes el uso franco del correo y telégrafo para todo aquello que se relacione directamente con el cumplimiento de este contrato.

13.—Se concede también al contratista y a sus agentes, exención del servicio militar y cargos concejiles para lo cual proveerá á sus correos de las matrículas respectivas.

14.—El presente contrato durará un año, que se contará desde el 1º de octubre del presente año.

15.—Con un mes de anticipación, cualquiera de las partes contratantes, podrá dar aviso á la otra que tendrá por cumplido el contrato al expirar el año á que se refiere la cláusula anterior. Sin tal requisito, se entenderá que continúa vigente y en las mismas condiciones hasta un mes después de recibido el aviso, sin perjuicio de lo que estipula el artículo 531 del Reglamento de Correos. Siendo de advertir que, aun terminado dicho año, si el contratista ó sus agentes van en camino, deben continuar el viaje comenzado hasta concluirlo, sin remuneración.

16.—Este contrato será sometido á la aprobación del Poder Ejecutivo.

Dirección General de Correos.—Tegucigalpa, 17 de septiembre de 1906.—Jacobó Galindo.—Pedro Mass;—el Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobarla en todas sus partes; debiendo imputarse el gasto á la partida 2ª, capítulo III, Sección "Gastos Diversos," Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, encargado del de Fomento y Obras Públicas,

Saturnino Medal.

Se mandan pagar \$3-57 1/2

Tegucigalpa: 19 de septiembre de 1906.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que el Administrador de Rentas de Atlántida entregue á don John Kelly la

suma de tres pesos treintisiete y medio centavos que devengó por el desembarque en La Ceiba, de veintiséis sacos de espigas, procedente de New Orleans. Este gasto se imputará á la partida 3ª, capítulo II, Sección "Gastos Diversos," Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, encargado del de Fomento y Obras Públicas,

Saturino Medal

Se manda pagar \$25.00

Tegucigalpa: 20 de septiembre de 1906.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que el Administrador de Rentas de Olancho pague á don Vicente Chandías veinticinco pesos que devengó por el flete de dos cargas materiales telegráficos de Cedros á Juticalpa; imputando el gasto á la partida 3ª, capítulo II, Sección "Gastos Diversos," Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, encargado del de Fomento y Obras Públicas,

Saturino Medal.

AVISOS

El infrascrito, Juez de Letras de lo Civil del departamento de Olancho y Registrador de la Propiedad del mismo, hace saber: que don Sinforiano Andino le ha presentado, con fecha de ayer y para su inscripción, el testimonio de una escritura pública autorizada por el señor Juez de Paz de lo Criminal de esta ciudad el tres del corriente mes, por la cual doña Mercedes Canelas de García vende al señor Andino: 1.º una caballería de tierras mancomunadas en el sitio de La Concepción, de este término municipal, cuyos límites son: al Norte, sitios de Santa Bárbara y Calona; al Sur, sitio de San Francisco de Corrales; al Este, sitio de «El Zarzal»; y al Oeste, sitios de Chichicasapa y La Cofradía. 2.º Un potrero de catorce manzanas, de las cuales siete se hallan cultivadas de pasto artificial y las demás sin cultivo, cercado con alambre, madera y motate, situado en el sitio antes mencionado. Dichas propiedades las vende por el convenido precio de doscientos cincuenta pesos. Y siendo esta la primera inscripción, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Juticalpa, 6 de noviembre de 1906.
15-15-15

LUIS SUAREZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble de este departamento, hace saber: que el Licenciado don Leandro Calderón ha presentado el día de hoy, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada ante el Juez de Paz de El Corpus, el 25 de febrero de 1904, por don Ramón F. Morales, como apoderado general de los señores José Yanuario, Mar-

celo, Francisco y Pío Aguilera, en la cual consta que los expresados Aguilera han vendido al Licenciado Calderón la mitad de tres caballerías y cordadas, medida antigua, de que se compone el terreno Santa Bárbara, sito en jurisdicción de esta ciudad y Santa Ana de Yusguare, por la cantidad de tres mil trescientos seis pesos, estando dividido dicho terreno: al Norte, río Sambile de por medio, con terrenos nacionales y de Sample; al Sur, con terrenos del Ocotillo; al Oriente, con los de Santa Ana de Yusguare, y al Occidente del Júcaro o de Los Espinos de por medio; y por el Poniente, con terrenos de Santa Rosa y Palomar. Cuyo terreno lo hubieron por compra á los herederos de Cesáreo Sánchez y hermanos. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 2.322, Código Civil.—Choluteca, 8 de octubre de 1906.
15-15-15

ABRAHAM V. PINEL

EDICTO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil del departamento de Cortés, hace saber: que en una solicitud de declaratoria de herencia yacente solicitada por don Carlos L. Mazier, en su carácter de Gerente Administrador de la Sucursal del Banco de Honduras en esta ciudad, contra la mortual de don Calixto A. Lozano, ha recaído la resolución que literalmente dice:—«Juzgado de Letras de lo Civil del departamento.—San Pedro Sula, diez y ocho de septiembre de mil novecientos seis.—Cópiese el poder y devuélvase, y apareciendo de la certificación acompañada que don Calixto A. Lozano falleció en esta ciudad el doce de marzo del corriente año, sin que hasta la fecha se haya presentado ningún heredero aceptando la herencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1.187, Código Civil, este Juzgado declara yacente la herencia del difunto Lozano, y manda que se publique esta resolución en «La Gaceta» oficial y en uno de los periódicos de esta ciudad, debiendo, asimismo, fijarse carteles en tres de los parajes más frecuentados de este lugar. Y para proceder al nombramiento de curador de la herencia, óigase previamente al Fiscal. Artículo 997, Código de Procedimientos.—Santiago Chávez.—José S. Ríos, Srío.»—San Pedro Sula, 27 de septiembre de 1906.
3-1

JOSE S. RIOS, SRIO.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil de este departamento, certifica: que en la solicitud presentada con fecha veintinueve de octubre último por la señora Sebastiana Salgado, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y vecina de San Juan de Flores, en este departamento, en la que pide la posesión efectiva de la herencia testada de don Dionisio Aguilar, vecino que fué del referido pueblo, recayó la sentencia cuya parte resolutive dice:—«Por tanto: el Juzgado de Letras de lo Civil, de conformidad con los artículos 1.038, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043 del Código de Procedimientos, concede á la señora Sebastiana Salgado la posesión efectiva de la herencia testada de don Dionisio Aguilar: ordena que se publique esta resolución en uno de los periódicos del departamento, y se anuncie, además, por el término de quince días, en tres de los parajes más frecuentados del lugar; y manda dar á la interesada certificación de buena resolución para que proceda á hacer las inscripciones prevenidas por el artículo 714 del Código Civil.—Notifíquese.—José M.ª Sandoval.—Martín Jiménez, Srío.»—Extendida en Tegucigalpa, á once de noviembre de mil novecientos seis.

MARTIN JIMENEZ, S.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil de este departamento, hace saber: que en las diligencias creadas por los herederos de don Miguel Soliz para obtener la posesión efectiva de la herencia de éste, con fecha veintiséis de octubre último, recavó la sentencia que en su parte resolutive dice:—«Por tanto: el Juzgado de Letras de lo Civil, de conformidad con los artículos 1.038, 1.041, 1.042 y 1.043 del Código de Procedimientos, concede á don Miguel, doña Dolores y señora María del Carmen Soliz, la posesión efectiva de la herencia testada de su difunto padre don Miguel del mismo apellido; ordena que se publique esta resolución en uno de los periódicos del departamento, y se anuncie, además, por el término de quince días, en tres de los parajes más frecuentados del lugar; y manda dar á los interesados certificación de dicha resolución para que procedan á hacer las inscripciones que previene el artículo 714 del Código Civil.—Notifíquese.—José María Sandoval.—Martín Jiménez, Srío.»—Tegucigalpa, 1.º de noviembre de 1906.
6-16

MARTIN JIMENEZ, S.

CONTRATA POSTAL

La contrata para el transporte de la correspondencia entre Comayagua y Santa Rosa se rematará en el mejor postor, en el local que ocupa esta Dirección, el día martes 20 de noviembre entrante, á las 2 p. m. Lo que se pone en conocimiento de los interesados para que, por sí ó por medio de representante competentemente autorizado, presenten, con la anticipación debida, las propuestas correspondientes.

Tegucigalpa, 25 de octubre de 1906.

JACOBO GALINDO,
Director General de Correos.

REMATE

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil de este departamento, hace saber: que en la audiencia del veinticuatro del mes en curso, á las dos de la tarde, se venderá en pública subasta, en este Juzgado, una casa situada en el barrio de «Dolores» de esta ciudad, y perteneciente á la menor Enriqueta Jirón. Esta casa está cubierta de teja, paredes de adobe, compuesta de dos piezas con una galera que sirve para cocina, mide quince varas y tres cuartas de frente por once y media varas de fondo, inclusive el corredor, y está ubicada en un solar cuya medida es de quince varas y tres cuartas de Norte á Sur por treinta y tres varas y tres cuartas de Oriente á Poniente, acotado con tapias, y lindas al Norte, con casa y solar de Felipe y María de los Angeles y Francisca Ugarte; al Sur, mediando calle, con casa del General don Ricardo Streber; al Este, mediando calle, con casa nacional; y al Oeste, con casa y solar de los herederos de Lino Jirón. El inmueble está valorado en la suma de tres mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos cuarenta y dos centavos, y se saca á licitación á solicitud del Doctor don Alberto Bernhard, tutor testamentario de la citada menor.—Tegucigalpa, 2 de noviembre de 1906.
6-24

MARTIN JIMENEZ, S.

"La Gaceta"

Administrador:

JULIAN PADILLA

Tipografía Nacional.—Avenida Cervantes.—N.º 42

ESTADO

que demuestra los Ingresos y Egresos de Especies Fiscales habidos en las Oficinas de Hacienda de la República, durante el mes de mayo de 1906

NOMBRE DE LAS CUENTAS	EXISTENCIA ANTERIOR	INGRESOS	TOTAL	EGRESOS	EXISTENCIA PARA JUNIO
Aguardiente	\$ 288.832.01	\$ 128.265.59	\$ 417.097.60	\$ 122.975.16	\$ 294.122.44
Licores	54.900.93		54.900.93	11.927.12	42.973.81
Pólvora	56.221.28	3.200.00	59.421.28	7.043.36	52.377.92
Papel Sellado	7.959.78	4.799.00	12.758.78	4.014.00	8.744.78
Timbres	925.486.79	6.384.00	931.870.79	15.892.85	915.977.94
Boletas Pecunarias	65.136.25	18.100.00	83.236.25	7.271.50	75.964.75
Sellos Postales	163.905.67	440.00	164.345.67	4.648.26	159.697.41
Tarjetas Telegráficas	48.740.76	15.630.00	64.370.76	11.416.59	52.954.17
Impresos	119.401.71	372.75	119.774.46	2.812.00	116.962.46
Pólizas	13.031.05	2.000.00	15.031.05	552.00	14.479.05
Manifiestos	14.203.50		14.203.50	699.25	13.504.25
Permisos	47.836.00		47.836.00	286.00	47.550.00
Pases de Naves	57.796.50	250.00	58.046.50	449.50	57.597.00
Patentes de Sanidad	47.848.50	2.486.00	50.334.50	318.50	50.016.00
Matriculas de Embarcación	1.895.50		1.895.50		1.895.50
Cartas de Navegación	1.109.50		1.109.50		1.109.50
Patentes de Licores	295.540.00		295.540.00	870.00	294.670.00
Títulos Literarios	1.690.00		1.690.00	40.00	1.650.00
Puros Finos	7.50		7.50		7.50
Espadas	1.775.00		1.775.00		1.775.00
Especies Vencidas	2.783.086.02		2.783.086.02		2.783.086.02
	\$ 4.996.404.25	\$ 181.927.34	\$ 5.178.331.59	\$ 191.216.09	\$ 4.987.115.50
		4.996.404.25		4.987.115.50	
		\$ 5.178.331.59		\$ 5.178.331.59	

Comprobación de los Ingresos y Egresos por Administraciones

Dirección General de Rentas	\$ 4.118.908.74	\$ 27.909.00	\$ 4.146.817.74	\$ 27.065.00	\$ 4.119.752.74
Aduana de Amapala	40.947.00	2.993.75	43.940.75	4.213.55	39.727.20
— — Puerto Cortés	57.999.77	3.440.00	61.439.77	6.900.00	54.539.77
— — Trujillo	56.481.33	11.986.00	68.467.33	4.874.21	63.593.12
— — La Ceiba	92.900.98	20.371.50	113.272.48	23.545.66	89.726.82
— — Roatán	34.442.47		34.442.47	1.854.54	32.587.93
Administración de Tegucigalpa	203.127.92	38.325.62	241.453.54	38.224.67	203.228.87
— — Comayagua	32.702.28	6.433.12	39.135.40	5.824.37	33.311.03
— — El Paraíso	32.332.59	8.080.62	40.413.21	7.967.39	32.445.82
— — Choluteca	31.884.71	9.101.68	40.986.39	8.170.41	32.815.98
— — Valle	22.814.46	1.648.75	24.463.21	6.054.57	18.408.64
— — La Paz	19.378.37	5.805.93	25.184.30	4.542.00	20.642.30
— — Olancho	31.200.27	8.078.75	39.279.02	7.318.30	31.960.72
— — Santa Bárbara	30.735.94	7.601.25	38.337.19	7.239.46	31.097.73
— — Yoro	36.691.68	5.828.12	42.519.80	4.622.18	27.897.62
— — Gracias	28.409.46	3.953.75	32.363.21	3.957.96	28.405.25
— — Intibucá	30.943.30	1.662.50	32.605.80	3.055.79	29.550.01
— — Copán	36.518.34	9.543.75	46.062.09	10.988.45	35.073.64
— — Cortés	48.675.59	4.801.75	53.477.34	11.461.46	42.015.88
— — Ocotepeque	9.309.05	4.361.50	13.670.55	3.336.12	10.334.43
	\$ 4.996.404.25	\$ 181.927.34	\$ 5.178.331.59	\$ 191.216.09	\$ 4.987.115.50
		4.996.404.25		4.987.115.50	
		\$ 5.178.331.59		\$ 5.178.331.59	

Oficina de Centralización de Cuentas.—Tegucigalpa, 31 de agosto de 1906.

Vº Bº

S. HERNÁNDEZ Y HERNÁNDEZ.

J. ANTº APLICANO.